

Bogotá D.C., septiembre de 2024.

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA.**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
Senador de la República.

**APROBADO**  
10/sep/2024

Respetado señor presidente,

### PROPOSICIÓN.

Proyecto de Ley Nro. 225 de 2024 *"Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones"*.

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente proposición tiene como objetivo suprimir el párrafo que establece la vigencia del artículo 296 del Código. Esto se debe a que la vigencia de una norma no debe figurar en el contenido del tipo penal, sino en el artículo correspondiente a la vigencia del proyecto de ley que modifica dicho artículo.

Además, en ningún otro artículo que define un tipo penal dentro del Código se contempla una vigencia prorrogada dentro del propio tipo penal.


#### II. PROPOSICIÓN.

art 3

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se elimine el párrafo del artículo 296 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley Nro. 225 de 2024 *"Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente manera:

*"Parágrafo. El presente artículo, que modifica el artículo 296 de la Ley 599 del 2000, empezará a regir a partir de un (1) año siguiente a la sanción y promulgación de la Ley"*.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.**  
Senador de la República.

  
10/sep/2024

## PROPOSICIÓN ADITIVA DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY No 225 de 2024

Se propone modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley No 225 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. DISPOSICIONES:** A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información:

- 1. MARCO ÉTICO Y LEGAL:** Establecer un marco ético y legal sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.
- 2. COLABORACIÓN INTERSECTORIAL:** Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.
- 3. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN:** Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.
- 4. DESARROLLO DE TECNOLOGÍA:** Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la

Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.

5. INFRAESTRUCTURA DE DATOS: Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude y deepfakes.

6. TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE IA: Promover la transparencia en los algoritmos de sistemas de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.

7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.

8. RESPUESTA RÁPIDA: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA.

9. RELACIONES INTERNACIONALES: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.

Atentamente

**Soledad Tamayo Tamayo**  
Proposición Art 4 PL 225 de 2024  
Senadora de la República

## JUSTIFICACION

Considerando lo relevante del proyecto de ley consistente en abordar los desafíos emergentes asociados con la suplantación de identidad y el uso indebido de la inteligencia artificial (IA).

La suplantación de identidad mediante IA, como los "deepfakes", representa un riesgo significativo para la seguridad y privacidad de los individuos. La modificación del artículo 296 del Código Penal para incluir estos nuevos métodos de suplantación asegura que la legislación se mantenga relevante y efectiva frente a los avances tecnológicos.

La suplantación de identidad puede tener consecuencias devastadoras, como el daño a la reputación, el fraude y el perjuicio personal. Adaptar la legislación para abordar específicamente estos problemas protege los derechos individuales y refuerza la confianza de los ciudadanos en la seguridad de los sistemas digitales.

A medida que las tecnologías digitales se integran más en la vida cotidiana, es crucial que los ciudadanos confíen en su integridad y seguridad. Al establecer sanciones claras para la suplantación de identidad mediante IA, se fortalece la confianza en estos sistemas y se promueve un entorno digital más seguro.

La necesidad de ampliar el artículo 4 con el objetivo de fortalecer las relaciones internacionales y colaborar con otros países es fundamental, ya que la suplantación de identidad y los deepfakes son problemas globales que trascienden las fronteras. La cooperación y las relaciones internacionales permiten compartir conocimientos, desarrollar tecnologías avanzadas y establecer políticas coherentes para combatir estos problemas de manera más efectiva.

De otra parte, incentivar acuerdos internacionales para el desarrollo de tecnologías y políticas contra la suplantación de identidad y deepfakes es esencial para mantenerse al día con las amenazas en evolución. Esto no solo ayuda a proteger a los ciudadanos, sino que también fomenta la innovación en el desarrollo de herramientas que puedan prevenir y detectar estos delitos.

Bogotá D.C., septiembre de 2024.

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA.**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
Senador de la República.

APROBADO  
10/sep/2024

Respetado señor presidente,

## PROPOSICIÓN.

Proyecto de Ley Nro. 225 de 2024 "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones".

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente proposición tiene como objetivo modificar el artículo 5 del Proyecto de ley relativo a la vigencia. Lo anterior, con el ánimo de que la vigencia del agravante de falsedad personal por medio de la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial salga del tipo penal en el contenido del Código y quede en el artículo de la vigencia de este Proyecto de Ley,

Esto es, la vigencia de una norma no debe figurar en el contenido del tipo penal, sino en el artículo correspondiente a la vigencia del proyecto de ley que modifica dicho artículo. Nótese que, en ningún otro artículo que define un tipo penal dentro del Código se contempla una vigencia prorrogada dentro del propio tipo penal.

### II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el artículo 5 del texto propuesto en el Informad de Ponencia a segundo debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley Nro. 225 de 2024 "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**"Artículo 5. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y derogan las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación".

Cordialmente,



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.**  
Senador de la República.

10/sep/2024